

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 01-2015-00040

Procede el despacho a resolver las solicitudes que anteceden.

1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los herederos indeterminados del señor JORGE ERNESTO ORTIZ TORRES se notificaron mediante Curador ad-litem, Dra. YOHANA MARCELABALLESTEROS GÓMEZ, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

2. Teniendo en cuenta que el señor MARIO ERNESTO ORTÍZ TORRES adquirió el 57.843% del inmueble objeto de expropiación por adjudicación en sucesión del causante JORGE ERNESTO ORTIZ TORRES según se deriva de la anotación No. 28 del FMI No. 50C-91171, se le tiene como litisconsorte del anterior titular.

3. Previo a continuar con el trámite que corresponda y como quiera que en la anotación No. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-91171 obra registrada hipoteca a favor de los señores GILMA MARINA PINILLA DE PERALTA, BLANCA INÉS PINILLA DE QUIROGA, EDGAR ODILIO PINILLA GONZÁLEZ, FLOR YANIRA PINILLA GONZÁLEZ, GLADYS STELLA PINILLA GONZÁLEZ, MARÍA SILVIA PINILLA GONZÁLEZ, NELSON PINILLA GONZÁLEZ y NOEL GUILLERMO PINILLA GONZÁLEZ, se ordena citarlos de conformidad con lo dispuesto en el art. 451 del C.P.C. que en su parte pertinente señala “La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales” entre ellos la hipoteca (artículo 665 C.Civil), disposición aplicable a este asunto de conformidad con las previsiones de que trata el artículo 625 No. 5 del C.G.P.

4. Obre en auto el acta de entrega del predio objeto de este asunto, fechada 23 de julio de 2019, a favor de la EAB E.S.P.

4. Surtidas todas las notificaciones de rigor y finalizada tal etapa, bajo las previsiones del código de procedimiento civil, se resolverá lo pertinente para continuar el trámite del asunto y lo relativo al avalúo del bien objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7783f2454e1ec68406d355488569b1d5f105f86298114fc4073b4d4a7a09b54f

Documento generado en 15/09/2021 08:16:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**